



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020). -

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA

Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Radicación: 47-001-40-53-007-2019-00555-00

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma debe cumplir con los requisitos formales al igual que el libelo inicial, observa el despacho que no se indicó el domicilio de las partes, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 82 C.G.P.

Así mismo, no se acompañó prueba de haber sido remitida por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos a la parte encausada como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**